



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 29 de noviembre de 2016.

Nota: 30/16
Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

De mi mayor consideración, me dirijo a Ud. a los efectos de elevarle en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6), copia certificada del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1 de fecha 24/11/16, mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero en el Estado Provincial, por el término de un (1) año a partir del 1° de enero de 2017.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.

FIRMA: Secretario General, Matías Rulli.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mensaje del señor gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de naturaleza legislativa n° dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero del Sector Público Provincial por el término de un año, a partir del 1 de enero de 2017.

La norma que se dicta faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial, incluyendo a esos fines la competencia para la renegociación, prórroga y/o rescisión de los vínculos contractuales del Estado Provincial.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que constituye la vía constitucional idónea a fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la emergencia económica y financiera del sector público provincial, a corto plazo.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 24 de noviembre de 2016.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
Su despacho.

De mi mayor consideración, me dirijo a usted y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura que preside a los efectos de elevarle en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6), el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1 de fecha 24/11/2016, mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero en el Estado Provincial, por el término de un (1) año a partir del 1 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta que, la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre la orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin." (CSJN, fallos 1736.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), se autoriza la realización de medidas excepcionales como las que detallan en el presente acto administrativo.

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo tribunal de nuestro país que "...en situaciones de emergencia de los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-I11-714 y ss.).

Es importante tener en cuenta que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios. La legislación de emergencia, no es inconstitucional, no confiscatoria, ni conculcatorias de garantías constitucionales, si no que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquel.

El estado de emergencia económico-financiero por el cual atraviesa el sector Público Provincial, es de carácter público y notorio y no necesita ser probado por la Provincia, y nace de un estado de necesidad extraordinario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que autoriza el dicta de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional.

Por ejemplo, se faculta al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado provincial y/o cualquiera de sus entidades, con exclusión del empleo público, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

Asimismo, se le autoriza a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional, proveedores, contratistas, y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública, de entre otras medidas tendientes a superar este estado de emergencia.

El objetivo buscado por la presente norma es garantizar la protección del estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

La marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincial de Río Negro adoptara actos de Gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores sociales, económicos y financieros, buscando cumplir en forma responsable las metas de carácter fiscal fijadas, disponiendo mediadas en orden a fomentar el crecimiento económico, el mantenimiento del equilibrio social y la generación de empleo.

Si bien se ha ido enfrentando la situación de crisis, obteniéndose progresos significativos, el proceso de recuperación provincial enfrenta nuevos desafíos, que exigen el afinamiento de medidas encaminadas a asegurar la sustentabilidad de un crecimiento que se ve continuamente por factores internos y externos que condicionan los objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Producto de la recesión de la actividad económica se ha comprometido el proceso de normalización de las cuentas fiscales de la provincia.

Que los recursos nacionales representan la mayor parte de los ingresos corrientes provinciales.

Que los niveles transferidos no han logrado alcanzar los valores presupuestados y la recaudación de este año crece a un ritmo mucho menos que la inflación,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

siendo los fondos coparticipados a la provincia negativos en términos reales y dificultan el recorte del déficit fiscal.

Que a su vez es de público conocimiento que se han presentado proyectos de ley a ser tratados a nivel nacional, para disminuir la presión tributaria en el país que implicarían nuevas caídas en las transferencias nacionales.

Que tanto a lo expuesto la provincia de vio en la necesidad de implementar herramientas alternativas de financiamiento de Tesorería como el Programa de Letras de Tesorería ejecutado en el ejercicio 2016 y proyectando para el presupuesto 2017 un nuevo programa para afrontar la deuda flotante existente como así también Bonos de consolidación.

Por ello se entiende que no queda que otro camino que declarar la emergencia hasta que se logren las condiciones objetivas que permitan su superación.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados , configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la entrada en vigencia de la presente norma.

Que en razón de lo expuesto, remito adjunto Decreto-Ley n° 1 de fecha 24/114/16 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, lo saludo con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de noviembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaías KREMER; Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra.. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr.. Héctor Fabián GALLI; de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Agricultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Turismo, Cultura y Deporte, Prof. Silvina del Lujan ARRIETA, previa consulta al señor Fiscal de Estado, Dr. Julián FERNANDEZ EGUIA y al sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sr. Pedro Oscar PESATTI .-----

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero del Sector Público Provincial por el término de un año, a partir del día 01 de enero de 2017.

-----La medida tiene por objeto fortalecer las herramientas a disposición del Estado provincial para asegurar el funcionamiento adecuado del sector público, enfrentar el actual escenario de alteración de las fuentes de ingresos provinciales y promover la generación de inversiones del sector privado con el objeto de permitir la sustentabilidad, continuidad y desarrollo de los diferentes sectores que motorizan la actividad económica provincial, todo ello teniendo en cuenta la actual situación macroeconómica y los fuertes desafíos que el pueblo rionegrino enfrenta en los referido a la creación y conservación de puestos de trabajo.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado constitucional ut-supra mencionada.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de noviembre de 2016.

VISTO, el Expediente n° 013513-ALT-16, del Registro del Ministerio de Economía y;

CONSIDERANDO:

Que la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de época y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobre, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin". (CSJN, fallos 173.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), lo que autoriza la realización de medidas excepcionales como las que se detallan en el presente acto administrativo.

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo Tribunal de nuestro país que "...en situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-I11-714 y ss.).

Que el objetivo buscado por la presente norma es garantizar la protección del Estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Que en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por éstas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad en general.

Que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios. La legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que si bien se han ido obteniendo progresos significativos, el proceso de recuperación provincial enfrenta nuevos desafíos, que exigen el afianzamiento de medidas encaminadas a asegurar la sustentabilidad de un crecimiento que se ve continuamente afectado por factores internos y externos que condicionan los objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Que producto de la recesión de la actividad económica se ha comprometido el proceso de normalización de las cuentas fiscales de la Provincia.

Que los recursos Nacionales representan la mayor parte de los ingresos corrientes provinciales.

Que los niveles transferidos no han logran alcanzar los valores presupuestados y la recaudación de este año crece a un ritmo mucho menor que la inflación, siendo los fondos coparticipados a la Provincia negativos en términos reales y dificultan el recorte del déficit fiscal.

Que a su vez es de Público conocimiento que se han presentado proyectos de Ley a ser tratados a nivel nacional, para disminuir la presión tributaria en el país que implicarían nuevas caídas en las transferencias nacionales.

Que atento a lo expuesto la Provincia se vio en la necesidad de implementar herramientas alternativas de financiamiento de Tesorería como el Programa de Letras de Tesorería ejecutado en el ejercicio 2016 y proyectando para el presupuesto 2017 un nuevo programa para afrontar la deuda flotante existente como así también Bonos de consolidación.

Que el Gobierno de la Provincia viene ejecutando una política tendiente a revertir la dificultosa situación por la cual está atravesando el Sector Público Provincial, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado Nacional, por lo que no queda otro camino que declarar la emergencia hasta que se logre las condiciones objetivas que permitan su superación.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la entrada en vigencia de la presente norma.

Que en tal marco, la declaración del estado de emergencia incluye el mantenimiento de las competencias necesarias para arbitrar la adecuación de los contratos del Sector Público como forma de contribuir a la superación de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

coyuntura económica, contemplando la rescisión, prórroga y/o renegociación de los mismos.

Que teniendo en consideración las alteraciones imprevistas que ha sufrido el esquema de ingresos oportunamente elaborado para el período en curso como resultado de circunstancias ajenas al control del Estado Provincial hacen necesario recurrir a mecanismos alternativos de financiamiento, encaminados a asegurar la sustentabilidad financiera de la Provincia y el funcionamiento pleno del Sector Público.

Que se encuentran configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a superar la grave crisis que atraviesan sectores estratégicos de la Economía Provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Económica-Financiera del sector público provincial definido por el artículo 2° de la ley H n° 3186, incluidas aquellas sociedades o entes que hayan sido disueltas y que se encuentren en etapa de liquidación, de acuerdo a las consideraciones efectuadas. El Estado de emergencia tendrá vigencia de un (1) año a partir del 1° de enero del 2017. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por igual término.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial, dispuesta en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado Provincial y/o cualquiera de sus entidades, incluyendo a simple título enunciativo los de obra, servicios, suministros, consultoría, concesión, licencias y/o de cualquier otra índole o naturaleza, con exclusión del empleo público, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional, proveedores, contratistas y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar acuerdos conciliatorios, transaccionales, compensatorios y/o toda otra operación que tenga por finalidad el saneamiento de los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Municipios, con causas anterior al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen Provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo reemplace, y las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas.

Artículo 6º.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 7º.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que los refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 8º.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 01 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)